**ESTATUTOS DEL COMITÉ DE AGUA**
# POTABLE MANTAGUA

## TITULO I
## DEL NOMBRE, DENOMINACIÓN, OBJETIVO Y DOMICILIO

**ARTICULO Nº 1** Constituyese el Comité de Agua Potable, organización comunitaria de carácter funcional, de duración indefinida regida por las disposiciones de la Ley Nº 19.418 de 1995, y modificaciones posteriores en la Ley 20.500 de 16.02.11, establecidas en el presente Estatuto, denominado COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL MANTAGUA, en adelante el Comité, de la Comuna de Quintero, Provincia de Valparaíso, Región de Valparaíso

**ARTICULO Nº 2** El Objeto fundamental del Comité será administrar, operar y mantener el Sistema de Agua Potable Rural, en adelante, el Sistema entregado al Comité para los fines señalados, con la asesoría de la dirección de Obras Hidráulicas Del ministerio de Obras Públicas, en adelante la Dirección, o del organismo que por un mandato especial otorgado por esta última, cumpla Subsidiariamente esta función, en adelante, la Unidad Técnica.

**ARTICULO Nº 3** El domicilio legal del comité es la localidad de Mantagua, comuna de Quintero, Provincia de Valparaíso, Región

## TITULO II
## DE LOS OBJETIVOS

**ARTICULO 4°** El Comité tendrá los siguientes objetivos:

a) Distribuir agua potable los socios, de acuerdo la capacidad técnica del Sistema y a las normas sanitarias vigentes.
b) Recaudar y administrar los fondos provenientes de la explotación del Servicio, con el compromiso de destinarlos exclusivamente a administrar Operar y mantener el Servicio, así como a crear un fondo para la Reposición y ampliación de sus instalaciones.
c)Adquirir bienes muebles e inmuebles para la consecución de sus Objetivos.
d)Adquirir los materiales necesarios para la reposición. Mejoramiento y Ampliación de las instalaciones del Servicio
e) Ejecutar todos los actos y celebrar los contratos, convenios y Acuerdos, que sean indispensables y necesarios para la realización de sus objetivos.

f) Promover la participación de los socios en todas las actividades que Tiendan al cumplimiento de fines específicos, relacionados con la Marcha del Servicio o de beneficio propio.
g) Fomentar entre los socios la responsabilidad y el sentido de pertenencia Hacia el Servicio, con el objeto de lograr que cumplan con regularidad Con las obligaciones económicas contraídas, y
h) Promover entre los socios la solidaridad y el esfuerzo común, para el logro de metas que propendan a mejorar su nivel de vida.

## TITULO III
## DE LOS SOCIOS

**ARTICULO 5°** Tendrán la calidad de socios del Comité, todas aquellas personas naturales y jurídicas de utilidad pública que, habitan una vivienda o inmueble con Factibilidad técnica de conectarse al Servicio, soliciten el suministro de Agua potable y cumplan con las formalidades de inscribirse en el Libro De Registro de Socios y pagar la Cuota de Incorporación, no importando La situación de tenencia de la vivienda. Los representantes de Servicios Públicos que requieran del agua potable para el funcionamiento de sus Instituciones, podrán solicitar su incorporación al Comité como personas Jurídicas y, a su vez, podrán nombrar a un representante que tendrá la facultad de participar en el Comité.

En cualquier circunstancia, la incorporación al Comité es voluntaria, pero Constituye requisito indispensable para usufructuar del Servio de agua Potable, en forma permanente y por tiempo indefinido.

**ARTICULO 6°** El Directorio podrá rechazar el ingreso como socios de determinadas Personas, si la capacidad técnica del Servicio no permite abastecer de agua Potable a más usuarios, como también, si éstas requieren de un volumen de Abastecimiento mayor a la capacidad de producción de agua que presenta el Servicio. **Las causales de rechazo no podrán originarse en antecedentes políticos, religiosos y /o personales**

**ARTICULO 7°** La calidad de socio se adquiere:

a) Por suscripción del Acta Constitutiva del Comité en calidad de socio fundador.
b) Por ingreso al Comité con posterioridad a su constitución legal, previo Pago del valor de la cuota de incorporación, la cual incluye, los Materiales y obra de mano que involucre la instalación de su arranque Domiciliario, además de incorporación al comité, el que la persona, natural o jurídica, haya pagado o se encuentre pagando la Cuota de Incorporación respectiva, ejecutada conforme al Reglamento
.

**ARTICULO 8°** Los socios tienen las siguientes obligaciones.

a) Servir los cargos para los cuales sean elegidos y desempeñar las tareas Que se les encomienden.

b) Conocer, acatar y cumplir el Reglamento.

c) Participar en toda actividad en beneficio de los objetivos del Comité.

d) Asistir a todo acto o reunión convocada por el Directorio, incluyendo las Actividades educativas. La inasistencia será multada en una suma de dinero que anualmente determinará el Directorio, salvo en los casos de justificación por escrito.

e) Pagar oportunamente las cuotas por los consumos de agua potable, en base a los valores fijados para tal efecto. Los socios que se retrasen en el pago de sus consumos o de otros compromisos económicos, por más de sesenta días y sin causa justificada, quedarán suspendidos en el ejercicio de sus derechos sociales otorgados por el comité, incluyendo el derecho al servicio de agua potable domiciliaria, el que le será suspendido, dejándose constancia en el Libro de Actas del Directorio.

**ARTICULO 9°** Los socios tienen los siguientes derechos.

a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y Voto. El voto será unipersonal e indelegable.
b) Elegir y poder ser elegido para servir los cargos representativos del Comité.

c) Gozar de todos los beneficios sociales que otorgue el Comité.

d) Presentar cualquier iniciativa o proyecto al Directorio, sobre materias que sean de beneficio para los asociados. Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo.
e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del Directorio, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 290 de estos Estatutos, y
f) Tener acceso a los Libros de Actas, de Registros de Socios y de la Contabilidad del Comité.
g) Recibir la capacitación requerida para desempeñar un cargo directivo.

**ARTICULO 10°** Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos.

a) Atrasos en el pago de los consumos de agua o de otros compromisos Económicos obligatorios por más de sesenta días.
b) El no cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y no acatar los Acuerdos de la Asamblea General y del Directorio.
c) Comprometer los intereses y prestigio del Comité, afirmando falsedad Respecto a sus actividades o de la conducción de ellas por parte del Directorio.
d) Valerse de su calidad de socio, para transferir con fines de lucro, el agua Potable destinada a su propio consumo.
e) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines religiosos y/o políticos, con ocasión de actividades oficiales del Comité.

**ARTICULO 11°** Son causales de pérdida de la calidad de socio.

a) El fallecimiento del socio, en cuyo caso, lo podrá suceder un representante de la sucesión o un heredero, o la persona que continúe haciendo uso del servicio, siempre y cuando esta sea justificada por escrito.

b) Un socio podrá renunciar al Comité por encontrarse parcial o totalmente Inhabilitado para ejercer sus derechos y obligaciones con el Comité, en Cuyo caso podrá hacer transferencia de su inscripción a otro miembro del Grupo familiar usuario del servicio, sin perjuicio del cumplimiento previo De todos los compromisos y obligaciones contraídas con la organización. Este mismo procedimiento de transferencia deberá hacerse efectivo en el Libro de Registro de Socios del Comité, en el caso de compra-venta de un bien raíz que cuente con la instalación de agua potable.

c) La renuncia escrita, aceptada por el Directorio, previa razón justificada, Que no podrá ser otra que cambio de domicilio a otra localidad. Una vez Aceptada la renuncia, la persona no podrá reclamar la devolución de la Cuota de Incorporación, tampoco podrá reclamar el arranque domiciliario, ya que este constituye patrimonio fiscal. Este procedimiento de renuncia al Comité procede siempre que la persona que aparece como socia, venda, seda o deje la propiedad donde se encuentra el arranque. En todos los casos en que la vivienda o propiedad sea habitada por otras personas, este nuevo habitante deberá incorporarse como socio, realizando el procedimiento para ello. No olvidar que el Comité se encuentra facultado para retirar el arranque cuando el socio ha renunciado, ya que la directiva debe procurar siempre que todos los arranques tengan un responsable que figure en el libro de socios, aunque sea otra la persona que cancela los consumos de agua. La exclusión acordada por la Asamblea Extraordinaria por los dos tercios de los socios presentes, fundada en infracción grave de las normas de la ley NO 19.418 y de los Estatutos o de sus obligaciones como miembro del Comité, todo ello, precedido de la investigación correspondiente.

La exclusión requerirá de una audiencia previa donde el afectado formalmente citado con tal fin podrá efectuar sus descargos a las acusaciones motivo de la exclusión. Si a la fecha de la Asamblea Extraordinaria, el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, a la Asamblea podrá obrar en todo caso. El socio excluido por las causales en esta letra, solo podrá ser readmitido después de un año, previo pago de todas las deudas pendientes.

Lo anterior sin perjuicio de las acciones que el Directorio pueda iniciar, en virtud de los establecido en la ley NO 18.119, Articulo 459 modificado del código penal.

d) El hecho de reincidir por tercera vez en el alertamiento del funcionamiento del medidor, o realizando extensiones por cualquier medio con la finalidad de entregar agua a vecinos. Lo anterior sin perjuicio de las acciones legales que podría iniciar el comité contra el socio o usuario en cuestión. Quedando esta situación constatada en el Libro de Actas. Me parece pertinente incorporar esta causal. Por el hecho de cometer el delito de robo de agua (hecho Comprobado) , sin perjuicio de las acciones que el comité podrá iniciar Contra el socio o usuario en cuestión. Quedando esta situación constatada En el Libro de Actas.
e) Cuando el socio o usuario no haya cancelado deudas contraídas con el Comité a lo largo de seis meses, previa recaptación realizada. El comité Procederá a extraer el arranque de la propiedad. Perdiendo la persona su calidad de socio. Para volver a incorporarse al comité, la persona debe Esperar un año, debiendo cancelar la deuda total e intereses si es que los hubiera, además de solicitar tramites de factibilidad técnica de agua.

## TITULO IV
## LAS ASAMBLEAS

**ARTICULO 12°** La Asamblea, es la principal autoridad del comité, y está constituida por la Reunión del conjunto de sus afiliados. Tiene carácter soberano en sus Decisiones y sus acuerdos obligaran a los socios presentes y ausentes, Siempre que hubieren sido tomados conforme a estos Estatutos y no fueran Contrarios a las leyes. Existirán Asambleas Ordinarias y Extraordinarias

**ARTICULO 13°** Las Asambleas Ordinarias se celebrarán, a lo menos, una vez al año, Realizándose el primer cuatrimestre, de cada año, en ellas se podrá tratar Cualquier asunto relacionado con los intereses del Comité, en dicha Oportunidad el directorio dará cuenta de la administración correspondiente Del año anterior, y propondrá el plan anual de trabajo. En esta misma Asamblea en los casos en que la organización reciba fondos públicos para La ejecución de proyectos, subvenciones o subsidios o cualquier otro título Deberán informar acerca del uso de estos recursos.

**ARTICULO 14°** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando se requiera discutir Asuntos especiales, cuya resolución debe ser acordada por

mayoría absoluta De socios. En cualquier caso, en ella solo podrá tratarse y adoptarse acuerdo Respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

**ARTICULO 15°** Toda convocatoria Asamblea Extraordinaria la efectuará el Presidente a Iniciativa del Directorio o por el requerimiento de a lo menos, el veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días Hábiles a la fecha de su realización. La convocatoria deberá señalar el Carácter de la Asamblea, los objetivos, la fecha, hora y lugar de realización Y deberá hacerse en primera y segunda citación, pudiendo esta última en el Mismo día.

**ARTICULO 16°** Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria, entre ras, Siguientes materias.

a) La reforma de los Estatutos
b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces del comité
c) La aprobación de las cuotas extraordinarias, las cuales solo se destinarán A financiar proyectos o actividades previamente determinadas y deberán Ser aprobadas por las tres cuartas partes de los socios presentes.
d) La exclusión o la reintegración de uno o más socio, cuya determinación

Deberá hacerse en votación secreta, como así mismo, la cesación en el Cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en el Artículo 29 de Los presentes Estatutos.

e) La elección del primer Directorio definitivo.
f) La convocatoria a elecciones y nominación de la Comisión Electoral.
g) La disolución del Comité
h) La incorporación a una Unión Comunal de Comités de Agua Potable Rural o el retiro de la misma.

**ARTICULO 17°** Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias quedará legalmente constituido

En la primera citación, con la mitad más un socio, pudiendo realizarse en la Segunda citación, con el número de socios que se encuentren presente Siempre y cuando este número corresponda a lo menos, a la cuarta parte De los constituyentes.

**ARTICULO 18°** Las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas, quedarán Registrados en un Libro de Actas, el que deberá contener a lo menos, el día, Hora y lugar de la reunión, nombre del

dirigente que presidio la reunión, los Miembros del Directorio presentes, número de socios presentes, las materias Tratadas, un extracto de las deliberaciones, y los acuerdos tomados.

El Acta será firmada por el Presidente, por el Secretario, y por tres socios Designados para tal efecto, por la misma Asamblea, una vez que esta haya Sido aprobada.

## TITULO V
## DEL DIRECTORIO

**ARTICULO 19°** El Directorio tendrá a su cargo la dirección y la administración superior del Comité y del Servicio, en conformidad a los presentes Estatutos.

**ARTICULO 20°** El Directorio del Comité estará constituido por tres miembros titulares, elegidos en una Asamblea General Ordinaria y durante tres años en el Ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos. Estará compuesto por un Presidente, un Secretario y un Tesorero. En la misma Asamblea se elegirá igual número de miembros suplentes, los
Que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera
Decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren
Temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal Imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad Sobreviviente. Imposibilidad u otra causal legal, no pudieran continuar en El desempeño de sus funciones.

**ARTICULO 21°** Para ser elegido miembro del Directorio, deberá cumplirse los siguientes Requisitos.

a) Tener dieciocho años de edad.
b) Tener a lo menos un año de antigüedad como socio.
c) Ser Chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país.
d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.
e) No ser miembro de la Comisión Electoral del Comité, según lo estipulado en el Artículo 340 de estos Estatutos.
f) Ser socio del Comité, con el pago de sus cuotas y otros compromisos Económicos al día.

g) Tener residencia permanente en la localidad del domicilio legar del Comité.
h) No haber sido afectado por las medidas de suspensión contempladas en el Artículo 100 de los Estatutos.
i) Saber cómo mínimo leer y escribir.

j) No podrían ser parte del Directorio del Comité los alcaldes, los concejales y los funcionarios municipales que ejerzan cargo de jefatura administrativa en la respectiva municipalidad mientras dure su mandato.

Nota. Las inhabilidades contempladas en las letras b), f) y h) no rigen Para la Constitución del comité.

**ARTICULO 22°** En las elecciones de Directorio podrán postularse como candidato Socios que, reuniendo los requisitos señalados en el Artículo anterior, se Inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, Ante La Comisión Electoral del Comité.

**ARTICULO 23°** El Directorio será elegido en forma directa, secreta e informada, donde cada Socio tendrá derecho a un voto, resultandos electos quienes, en una misma Votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual, los cargos de Secretario y Tesorero, serán provistos por elección entre los propios Miembros electos. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en el Comité cuando se trate de una organización ya constituida, y, si este Subsiste, se procederá a un sorteo entre los empatados.

**ARTICULO 24°** Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato, deberá Renovarse obligaciones el Directorio, plazo dentro del cual debe efectuarse La elección.

**ARTICULO 25°** El nuevo Directorio deberá asumir en una reunión en que el Directorio Saliente le hará entrega de los Libros de Actas, de Contabilidad y de Registro de Socios y de todos los bienes pertenecientes al Comité, además De una Memoria en la que se reseñe la gestión efectuada en el periodo de su Mandato. De todo esto se dejará constancia

en el Libro de Actas del Directorio, la que será firmada por ambos Presidentes.

**ARTICULO 26°** El Directorio sesionará como mínimo una vez al mes, con tres de sus Integrantes, a lo menos. Los acuerdos se tomarán por mayoría y en caso de Empate, decidirá el Presidente. Las deliberaciones y acuerdos quedarán Registrados en el Libro de Actas del Directorio.

**ARTICULO 27°** Se aplicará también a los integrantes del Directorio las sanciones, cuando no Cumplieren con sus obligaciones.

**ARTICULO 28°** Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos:

a) Por el cumplimiento del período para el cual fueron elegidos.
b) Por renuncia presentada por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquella.
c) Por inhabilidad sobreviviente, calificada en conformidad con los Estatutos:
d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto;
e) Por pérdida de la calidad de socio.
f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

**Será motivo de censura la trasgresión por los miembros del Directorio de Cualquiera de los deberes que la Ley NO 19.418 les impone.**

## TITULO VI
## DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTORIO

**ARTICULO 29°** Serán funciones del Directorio

a) Requerir al presidente, por al menos dos de sus miembros, la citación a Asamblea General Extraordinaria;
b) Proponer en la Asamblea General Ordinaria, a realizarse en el mes de marzo, el Plan Anual de Actividades;
c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea;

d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la Asamblea, sobre el funcionamiento general del Servicio y del Comité, Especialmente, en lo referente a la inversión de los recursos que integran

Su patrimonio;

e) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Reglamento y en los instructivos que establezcan la Dirección y/o Unidad Técnica según sea el caso, responsable de la supervisión del Comité, en lo relativo a la administración, operación y mantenimiento del Servicio y a los acuerdos adoptados por la Asamblea;

f) Acordar anualmente con la Dirección y/o la Unidad Técnica, el valor de la Cuota de Incorporación y las cuotas por los consumos de agua potable, las cuales deberán generar los ingresos suficientes para financiar, los gastos de administración, operación y mantenimiento del Servicio y, la creación de un fondo para la reposición, mejoramiento y ampliación de las instalaciones;

g) Recaudar y administrar los fondos provenientes de las cuotas de incorporación, cuotas por consumo, erogaciones, rifas y eventos sociales que se realicen para incrementar los recursos del Comité, destinados exclusivamente a los gastos de explotación del Servicio; estos fondos y los saldos mensuales que resulten después de cubrirse estos gastos, deberán mantenerse depositados en un banco o institución financiera legalmente reconocida, a nombre del Comité. Los miembros del Directorio serán responsables hasta la culpa leve en el Ejercicio de estas funciones, no obstante, la responsabilidad penal que Pudiera afectarles;

h) Autorizar, previa evaluación técnica de la Dirección y/o la Unidad Técnica la factibilidad de incorporación de nuevos arranques Domiciliarios al sistema.

i) Autorizar la suspensión del suministro de agua potable domiciliaria, en Conformidad a lo establecido en el Reglamento y en los Estatutos;

j) Velar por el buen funcionamiento del Servicio, ejecutando las obras necesarias para su mantenimiento, reposición y ampliación y fomentar la utilización adecuada del agua potable, mediante un control periódico de las pérdidas de agua y/o de su uso indebido;

k) Colaborar con la Dirección y/o la Unidad Técnica en los programas de Educación y capacitación y cualquier otro programa que fuese de interés Para ambos;

l) Informar oportunamente a la Dirección y/o Unidad Técnica cualquier

m) Contratar los servicios del personal necesario para la administración, Operación y mantenimiento del Servicio. La relación laboral que se origine con la contratación del personal requerido, será de la exclusiva responsabilidad del Directorio y por lo tanto, ésta no compromete a la Dirección y/o Unidad Técnica;

n) Llevar un estado de situación financiera mensual de los ingresos y egresos del Servicio y rendir a la Dirección y/o la Unidad Técnica, cuenta documentada acerca de dichos movimientos contables, incluyendo el movimiento de la cuenta bancaria del Comité;

o) Administrar las instalaciones fiscales y los Bienes del Comité que
Guardan relación con el servicio de agua potable, descritas en el Artículo 41 y 38, letra b) respectivamente del presente Estatuto; abrir y cerrar cuentas de ahorro, corrientes, de depósitos o de crédito en instituciones financieras legalmente reconocidas. Para tal efecto, se faculta expresamente al Presidente y al Tesorero del Comité para cumplir con esta disposición, y

p) Representar al Comité en los casos en que expresamente lo exija La Ley y sin perjuicio de que, en ausencia del Presidente, la Representación recaiga en el Suplente o quien lo subrogue.

**ARTICULO 30°** Serán funciones del Presidente:

a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Comité, sin Perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio.
b) Citar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y a Reuniones de Directorio.
c) Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales;
d) Firmar la correspondencia del Comité;
e) Autorizar los pagos que tengan relación con la operación y la Administración del Servicio;
f) Firmar conjuntamente con el Tesorero, los documentos de Adquisición de bienes, así como abrir, cerrar y administrar cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a plazo y otros documentos financieros;
g) Elaborar la memoria y rendir cuenta anual a la Asamblea de la Inversión de los recursos que forman parte del patrimonio del Comité y dar cuenta, a nombre del Directorio, de la marcha del Servicio y del Comité durante el año precedente;

h) Suscribir los contratos para la compra de bienes, materiales y

i) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y, en general, realizar otras
Labores propias del cargo, que le sean encomendadas por el Directorio o la Asamblea General,

ARTICULO 31° Serán funciones del Secretario:

a) Subrogar al Presidente, en caso de inasistencia de este.

b) Elaborar las Actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales y registrarlas en el Libro respectivo;

c) Llevar el Libro de Registro de Socios, el que deberá contener, a lo menos, el nombre, número de cédula de identidad, domicilio, número de medidor, firma o impresión digital de cada socio y la fecha de incorporación;

d) Mantener un registro con la asistencia de los socios a las Asambleas;

e) Llevar el registro de solicitudes de incorporación aceptadas y pendientes;

f) Citar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y a reunión de Directorio, conforme a instrucciones del Presidente;

g) Recibir y despachar la correspondencia y encargarse del archivo de la misma;

h) Informarse permanentemente del estado de conservación y funcionamiento del Servicio y comunicar al Presidente los desperfectos que hubiere, para tomar la determinación que se requiere.

**ARTICULO 32°** Serán funciones del Tesorero:

a) Recaudar los fondos provenientes de las cuotas de incorporación, Las cuotas por consumo de agua potable y los demás ingresos del Comité. En el caso que el Comité cuente con un recaudador, supervisar y controlar a lo menos semanalmente la recaudación;
b) Firmar en forma conjunta con el Presidente, los documentos de
Disposición y administración de los fondos y los bienes del Comité;
c) Depositar mensualmente en un banco o en alguna institución Financiera legalmente reconocida, los saldos que resulten después de que se hayan financiado los gastos de operación, administración y mantenimiento del Servicio;

d) Pagar oportunamente las remuneraciones del personal, leyes Sociales, impuestos y las demás cuentas del Comité;

e) Llevar los documentos contables necesarios para el registro de Los ingresos y egresos de fondos, de acuerdo con las normas contables que establezca la Dirección de Obras Hidráulicas y/o la Unidad Técnica;

f) Mantener al día la documentación contable del Comité,

Especialmente el archivo de facturas, boletas y los comprobantes de ingresos y egresos;

g) Preparar la lista de los materiales requeridos para el buen Funcionamiento del Servicio y proceder a la compra correspondiente, previa autorización del Directorio.

h) Confeccionar y mantener al día, el Inventario de los bienes del Comité;

i) Preparar anualmente un Balance anual, el incumplimiento de esta Obligación será causal de censura para todo el Directorio. j) Entregar obligatoriamente por oficina de parte del municipio, el Balance general del ejercicio del año anterior y el registro actualizado de socios.

## TITULO VII
## COMISIÓN ELECTORAL

**ARTICULO 33°** Esta comisión estará constituida por tres miembros que deberán tener a lo menos, un año de antigüedad en la Agrupación, salvo cuando se trate de la constitución de la primera y no podrán formar parte del actual Directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La comisión electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo, que medie entre los dos meses anteriores a la elección y mes posterior a ésta. En caso de reclamo ante el Tribunal Electoral, desempeñará sus funciones hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada.

Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Particularmente las que se refieren a la publicidad del acto eleccionario.

Además, deberá comunicar al Secretario Municipal la realización de la elección del Directorio con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella. En caso de omitir esta comunicación, la elección no tendrá validez. Esa información deberá ser publicada por el Secretario Municipal en la página web de la Municipalidad al día siguiente hábil de la comunicación y hasta la fecha de la elección.

Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. La Comisión levantará un Acta de la elección, la cual será depositada en la Secretaria Municipal, en un plazo de cinco días hábiles desde la elección, junto con los antecedentes que se indican:

a) Acta del Escrutinio
b) Registro de Socios actualizado
c) Registro de Socios que sufragaron en la elección
d) Acta del Establecimiento de la Comisión Electoral de acuerdo a lo señalado en los estatutos.
e) Certificado de antecedentes de los socios electos emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

A esta comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización.

## TITULO VIII
## DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

**ARTICULO 34°** La Comisión Fiscalizadora de Finanzas será elegida anualmente por o La Asamblea General y estará compuesta por tres miembros y para Ser elegidos deben cumplir con los mismos requisitos señalados en el Artículo 22 del presente Estatuto.

**ARTICULO 35°** Corresponderá a la Comisión revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el Balance, Inventario y Contabilidad del Comité, por el período de un año calendario.

**ARTICULO 36°** Sus atribuciones serán:

a) Comprobar la exactitud del Inventario y de las cuentas que Componen el Balance;
b) Verificar e I estado de Caja y Banco, cada vez que lo estime Conveniente;
c) Investigar cualquier irregularidad de orden financiero-contable

Que se le denuncie o conozca, el Directorio facilitarle todos Los antecedentes que se requieran para el cabal cumplimiento de su misión. De los resultados deberá dar cuenta a la Asamblea General.

## TITULO IX
## DEL PATRIMONIO

**ARTICULO 37°** El patrimonio del Comité se compondrá de:

a) Los fondos provenientes de las cuotas ordinarias y extraordinarias Que acuerde la Asamblea, conforme a los Estatutos;
b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera el Comité, a Cualquier título;
c) Los ingresos provenientes de actividades sociales, tales como
Beneficios, rifas, eventos comunitarios y otras de naturaleza
Similar que haya organizado el Comité;
d) Las subvenciones y aporte fiscal o municipal que le sean Asignados;
e) Las multas cobradas a sus miembros, en conformidad a los Estatutos y al Reglamento;